

En el Inq. de los Reyes Enrique
se leuó de mill trecientos
pues ante el M. Inq. L.º

M. Ill. S.

Don Juan de Segura
en su Audiencia de la mañana se
me citó para

AD/30/14

775

D.º Santiago fernandes de mirones Como mas
ara lugar inderecho parato ante V.º y digo que alli
gato amonesta que tiene este lanceo tribunal Can-
tidades de p.º para inponer i cargar aienos en pin-
cas reguras i porquanto neienos de ocho mill p.º
dei de luego i p.º para que me coniedan unas Ca-
uas i nendas que tengo en la calle de los mercaderes i ca-
llejon de los ferreteros las quales estan raras en ga-
no mill i mas p.º i me adjudicaron por el tanto Co-
mo causa de los titulos e instrumentos de que agobi-
mistraron para que se me buelban i no bre ellas
no estan cargados aienos mas que quatro mill p.º
a favor del S.º D.º Antonio barreto cura de guaras
por lo qual parecieron que dichas pinas son reguras i su-
ficientes para la p.º p.º de dicho ocho mill p.º
conediendo melos en esta forma los quatro mill para
redimir i suprogarlos en lugar de dichos quatro mill
p.º aque estan afectas i los otro quatro para cargarlos
e inponerlos de nuevo aienos por tanto =

A V.º pido i suplico se sirba de mandar Con vista de los titu-
los de que ago de mstracion para que se me buelban i
me en reghen dichos ocho mill p.º los quatro para re-
dimir i suprogarlos en lugar de los quatro mill p.º
aque estan afectas las pinas i los otro quatro para
inponerlos i cargarlos de nuevo aienos sobre ellas
que para ello estoi pronto i llamo a otorgar el iudica-
mento que mas conbenga pido Justicia i Puro a Dios

SO-AD
CA:30
DO:14
14. PS.

Yala Cruz que sobre dichas fincas nos son cargas
por aliento mas que dicho quatro mill pesos que en
semas estan libres.

Diego de Muro
Bernard

Q. D. N. S. Mando Lector
Lado al N. S. de la F. para que con el
Abogado de Real ptes reconozcan los tribu-
tos que en esta citaparte se den suparejos
en los prouios.

Diego Martinez
Palacio

Palacio

1775

2

El Respetor Señal de este Santo oficio Respondiendo fletia-
lado de el Cienito En que Don Santiago fernandes de
Mirones Pide quese le den ochomil p^{as} Para Imponerlos
Censo sobre las Casas que Refiere = Digo que bien
dase Reconosido los titulos Instrumentos y Recau-
dos que a Exhibido Con direccion y Consulta de el Aboga-
do de el fisco que Junta mente firma este licrito. Pa-
rese que de todos ellos se Manifiesta es lo siguiente
En este Santo Tribunal se vigo Causa de concurso
de herederos de los Vienes de Don Luis de Velas Tenella se
remataron las Casas que quedaron Por bienes de el dho Con-
Luis en la Calle de los Mercaderes y Callejon de los Pla-
teros Con seis Puertas las tres en dha Calle y las otras
tre en dho Callejon Comprandolas en Venta y remate
Publico el Cap^{an} Don Santiago fernandes de Mirones en
onsemil y doscientos p^{as} los siete mil y doscientos de ellos
que exhibio de contado y los quatro mil restantes que
quedaron Cargados al Censo sobre las dhas fincas
afavor de el dho fisco de este Santo oficio = el qual
remate de la Posesion quese le dio en virtud de el con-
sejo de el Rey por el Año pasado de 1690 = Despues
de la ley 18^a de la ley en 23 de Julio de 1692 Pro oblation y exhibicion de
de el Principal de dho Censo y queda Redimido y
Chancelado En virtud de Auto de este tribunal
y las dhas Casas Libres y Realengas.

pero no ha
lugar su presen
cia

Abriendo fallido el dho Cap^{tan} Don Santiago fernan
des de Mirones. Aunque no consta del día mes y año
de su Muerte Parece que por el dho se formaron Autos
sobre el Recogimiento de sus bienes en el Juzgado de Pro
vincia Ante Don Joseph Salomino Guebara del Vali
Sepdio por el defensor de sus Menores q^{tos} quere para
ser y rematar en las Casas que de So. Con efecto las
aprecio fran de Sierra Marife de esta Ciudad todas e
llas en quarenta y ocho mil trescientos y treinta y quatro
en trando en el n^o destas las de la Calle de los Mercade
res y Calle de los Plateros en precio de Catorce mil
quinientos y cinquenta p^{as}. Las otras Posesiones de que
se compone el Monto de toda la dha Casación fueron
otras Casas del barrio de San Marcelo, de la Calle de San Se
bastian, de la Calle de el Sause, de la de la Recoleta de Santo Do
mingo, y del Barrio de el Baratillo = Todas Juntas se
remataron en Don Melchor de la Peña y Lillo En Juaron
la mil p^{as} de Contado Con descuentos de Censos el día 1^o de
henero de 1708. Despues Abiendolas Pedido por el tanto
Don Santiago fernandes de Mirones y lo legitimo del
Mayor del dho Cap^{tan} Don Santiago se le adjudicaron
por el mismo precio y con la calidad de que se obligase a que
descontados los principales de los Censos de que no se debían
Corridos algunos Con el Residuo que quedase Libre abia de
pagar a los demas sus hermanos Las Cantidades que les
cupiesen en la dibision y partision de los bienes del dho
Su Padre Con mas los Intereses de un Sencio por ciento y
a que no vendría ni enagenaría alguna de las dhas Pose
siones ni vendrían en disminucion Con Spoteca de
ellas mismas a favor de los Coerederos hasta que se hu
biere echo y liquidado la Partision y se le nombro por
Tutor y Curador de sus hermanos Menores, y Conefe

En Dho la obligacion en 14 de febrero de dho año
del 88 y Actuo la Posesion delas dhas Casas en Vir-
tud de el titulo y Manda miento que se le despacho

Por Auto del dho Presente Escrito el dho Don San-
tiago fernandes de Mirones en dho Juzgado de Probin-
cia Testificando que de los quaranta milp^{tes} en que se le
abian Ad Judicado dhas Posesiones los diez y ocho mil
p^{tes} de ellos pertenecian a los Principales de los Con-
dos Conque estaban Gravadas y Vestaban tierras bien
te y dos milp^{tes} que Juntas con otros dos mil de otro
efecto sustentaban a beinte y quatro mil que diuididos
entre tres herederos tocaba a cada uno a razon de
ochomilp^{tes} y que respecto de que Don Manuel de Miro-
nes su hermano segundo determinaba pasar a es-
pana asus Pretensiones se le Concediese Licensia pa-
ra pasar a vender una o mas Casas hasta la Concu-
rrente Cantidad de otros ochomilp^{tes} que avia de per-
sibir y se Mando asi por Auto de aquel Juzgado

Despues por febrero del dho se le determino el Cargo
de tal Tutor y Curador delas Personas y bienes de sus
hermanos menores Al dho Don Santiago Mirones
y dio por su fiador de dha Tutela y Curaderia a Don
Antonio de el Lando, y Con testimonio de dho des-
pacho y fianza Pidio que se le diese Licensia pa-
ra poder vender y enagenar las Casas que se le abian
Ad Judicado Motibandolo Conque tenia Pagada su
parte a Don Manuel de Mirones y Asegurada la
que tocaba al otro menor Con el fiador de dha Tutela
y deecho se probeyo Auto en 14 de Marzo de dho año
del 88 Concediendole la Licensia que pedia y se tiene
entendido que el dho Don Santiago vendio por el mes
de Julio del 88 La Casa que esta en la Calle quebo a

La Parroquia de San Sebastian en preso de seis mil y
quatrocientos p^{as}. Los tres mil setecientos y cinquenta
que quedaron impuestos a favor de los Censos y
los dos mil setecientos y cinquenta^a restantes de con-
tado y con la expresion de convertirse en la paga de
un Credito que salio contra los bienes de el dho su
Padre segun Parese de la Voleta y Rason firmada de
el Escribano Diego Marq^z de Guzman Ino consta si
abendido alguna de las otras Casas

Solo si Parese que por escrito que presento el dho
Don Santiago dijo que el aver llegado que les cabria
a cada uno ochomil p^{as} fue sin advertir que se abian
de satisfacer las deudas de el dho su Padre que impor-
taban mas de tres mil y quinientos p^{as}. y que hasta a ser
se la quinta de division y partision no se podia saber
lo que les tocaba de legitima y que para pasar a tratar
de ella se le Mandase al P^o Don Bernardo de Bena-
vente que diese la Cuenta de el Albarcasgo que tubo a
su Cargo, lo qual se Mando asi y queda la Causa en es-
te estado

En cuyos terminos Parese que aunque las fincas
que se ofrecen para esta Inposicion tienen el Valor y
Calidades Competentes para que sobre ellas pueda Impo-
nerse el principal de ochomil p^{as}. Subrogandose lo que
tramit de ellos en lugar de el que Confiesa estar en
puesto a favor de el su Do Don Antonio Barreto; pero
se ofrese el Reparo de estar estas y las demas Casas y
pote cada y obligadas a la paga de las legitimas de los
otros dos hermanos, y quando este satisfecha la
de el uno Vista por enterarse la de el otro menor
quien o es Religioso de la Compania de Jesus sin que

4
Verolverse en quales ~~que~~ suprelacion y an
teguada por la ~~vicencia~~ ~~concedida~~ para la enagen
cion de unas Casas ~~quitas~~ ~~cuando~~ no Interbino la
sustentacion y ~~formalidad~~ ~~que~~ para este hora neces
sario.

F Tambien se ceba ~~menor~~ ~~la~~ ~~ingen~~ ~~fixa~~ ~~de~~ ~~to~~
dos los Censos a que ~~estaban~~ ~~obligados~~ los bienes
de el ~~ago~~ ~~Don~~ ~~Antonia~~ ~~de~~ ~~Mirones~~ ~~que~~ ~~segun~~
lo ~~aprendido~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~Escritos~~ ~~Importaron~~ ~~diez~~ ~~y~~
ochomil y ~~por~~ ~~las~~ ~~tres~~ ~~boletas~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~han~~ ~~en~~
vido solo ~~seis~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~Importaciones~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Censos~~
Cuyos Principales ~~Importan~~ ~~cuatro~~ ~~mil~~ ~~con~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~el~~
noran los otros ~~cuatro~~ ~~mil~~ ~~restantes~~ ~~y~~ ~~en~~ ~~estas~~ ~~Importa~~
ciones se afectaron tambien las Casas de la Calle de
los Mercaderes y de el Callejon de los Plateros pues
la Serfificacion de el Escribano de Cabildo que sea
presentado no es suficiente para Cautelar este Verelo.

S Aunque es asi que demas de estas Casas po
see otras de las quesele ~~Al~~ ~~Judicaron~~ tambien es
sierto que ~~abien~~ ~~dido~~ alguna o algunas y que demas
de los diez ochomil y ~~que~~ ~~estaban~~ ~~Cargados~~ sobre
todas ellas ~~Impuso~~ ~~de~~ ~~Nuevo~~ ~~el~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~quatro~~ ~~mil~~
de el ~~Pe~~ ~~Don~~ ~~Antonio~~ ~~Barreto~~ ~~en~~ ~~cuyo~~ ~~lugar~~ ~~o~~
frecer subroger parte de este.

Asi se susga por Necesario para la total se
guridad que la parte presente la quenta de dibision
y partision entre el y sus hermanos o que ~~dio~~ ~~es~~
tar echa ~~hayanse~~ ~~Con~~ ~~bastante~~ ~~seguro~~ ~~que~~ ~~pagara~~
la Parte y Porcion que pertenesiere ~~Al~~ ~~Menor~~ ~~y~~
a entrado en otra Religion ~~Asi~~ ~~misimo~~ ~~escriba~~ ~~las~~

En virtud de las diligencias que di lo importa
han sido en que estan obligados los bienes de
el año de la Padrona. Comprimos como glo otro se
puede en su parte. En tanto

Suplico que con vista del Pareser que
hebo expresado se sirva de Manda lo que
fuerde oportuno conforme a Justo

Y a quisi de la
B